

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y 422 del C. General del P., así como los del título aportado como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de Mario Enrique Amaya López, contra los señores Ignacio Chacón Remolina y Elizabeth Mendoza Pabón, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por \$8.000.000, oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio, arimada como base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconocer personería a la abogada Aracely Diaz Aragón, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Lizeth Gil Moreno", sobre un fondo blanco.

LIZETH GIL MORENO

Juez